

# Hallazgos de un juez de inmigración sobre la deportabilidad: A Análisis jurídico

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## CONCLUSIONES DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN SOBRE LA REMOCIÓN: A ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO

### Resumen ejecutivo

Cuando el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) inicia un procedimiento de expulsión contra un no ciudadano, el juez de inmigración tiene la responsabilidad principal de determinar si el demandado es susceptible de expulsión —es decir, sujeto a deportación— conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA).[1] Esta determinación de expulsión representa una de las decisiones más trascendentales en el derecho migratorio, con graves consecuencias, como la posible separación permanente de la familia, la rescisión del contrato laboral y la prohibición permanente de reingreso a los Estados Unidos. Comprender las normas legales, los requisitos probatorios y los mecanismos procesales que rigen las determinaciones de expulsión es fundamental para cualquier profesional que represente a demandados en procedimientos de expulsión, especialmente en el norte de California, donde el Tribunal de Inmigración de San Francisco tramita casos de asilo de Centroamérica junto con una importante base de clientes mexicanos y mexicoamericanos vulnerables a motivos de expulsión basados en condenas penales.

La decisión del juez de inmigración sobre la deportabilidad no es automática ni inevitable. Más bien, se basa en una carga de la prueba cuidadosamente definida que varía según si el demandado fue "admitido" en los Estados Unidos, un término técnico con importantes consecuencias legales. Para los no ciudadanos ya admitidos legalmente en el país, el gobierno tiene la pesada carga de probar la deportabilidad mediante "pruebas claras y convincentes", un estándar que requiere más que una preponderancia pero menos que la prueba más allá de toda duda razonable.[1][2] Para aquellos que nunca fueron admitidos —típicamente aquellos que ingresaron sin inspección o cuyo estatus de libertad condicional ha terminado— el demandado tiene la carga de probar mediante "pruebas claras y convincentes" que se encuentran legalmente presentes, o alternativamente, probar que tienen "claramente y más allá de toda duda" derecho a la admisión y no son inadmisibles.[2][27] Estas reglas de inversión de la carga afectan fundamentalmente la estrategia del caso, ya que determinan quién debe probar qué y qué cantidad de pruebas es suficiente.

La determinación de la deportabilidad en sí misma es intensiva en hechos, lo que requiere que el juez de inmigración evalúe si el demandado se encuentra dentro de uno o más motivos estatutarios enumerados en INA §§ 212 (motivos de inadmisibilidad) o 237 (motivos de deportabilidad).[1] Estos motivos van desde violaciones de estatus directas, como permanecer más tiempo del permitido con una visa o estar presente sin inspección, hasta análisis complejos de condenas penales que requieren que el juez aplique enfoques "categóricos" y "específicos de las circunstancias" para determinar si una condena penal anterior constituye un delito de vileza moral, un delito grave u otro delito deportable.[3][13][16] Una vez establecida la deportabilidad, el juez pasa a considerar el alivio disponible de la deportación, como la cancelación de la deportación, la suspensión de la deportación, la protección bajo la Convención contra la Tortura (CAT), el asilo, la salida voluntaria u otras formas discrecionales de alivio, cada una con requisitos de elegibilidad e implicaciones estratégicas distintas.

Evaluación de riesgos clave: Los profesionales que representan a los demandados deben entender que las conclusiones de deportabilidad están sujetas a revisión de apelación según el estándar de "error claro", lo que significa que las conclusiones de hecho no pueden ser revocadas simplemente porque la Junta de Apelaciones de Inmigración hubiera ponderado la evidencia de manera diferente.[10][48] Este alto estándar para la revocación hace que sea fundamental construir un registro fáctico completo a nivel del juez de inmigración, incluyendo testimonios de credibilidad, evidencia documental, informes de expertos y objeciones preservadas a la evidencia del gobierno. El gobierno, por el contrario, se enfrenta al reto de cumplir con su carga de la prueba, que, aunque sustancial, a menudo puede satisfacerse mediante documentos administrativos como el Formulario I-213 (Extranjero Deportable).

Informe), órdenes de expulsión previas, antecedentes penales o documentación de visado, cada uno con diferentes estándares de fiabilidad probatoria.

Desde la perspectiva del norte de California, las normas procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco y las preferencias individuales de los jueces influyen significativamente en la estrategia de cada caso. Algunos jueces imponen plazos estrictos para la presentación de pruebas y listas de testigos, mientras que otros ofrecen mayor flexibilidad para los argumentos de suspensión equitativa de plazos o las mociones presentadas fuera de plazo para reabrir el caso. La Oficina de Asilo de San Francisco, que tramita las entrevistas de temor fundado para personas en proceso de deportación acelerada, tiene patrones específicos con respecto a la determinación de las credenciales de los funcionarios de asilo y las pruebas sobre las condiciones del país, lo que puede afectar los procedimientos de deportación posteriores ante los jueces de inmigración.

## Marco legal y reglamentario que rige las determinaciones de remoción

### El Estatuto Fundamental: INA § 240 y 8 USC § 1229a

El marco moderno para las determinaciones de deportabilidad tiene su origen en la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA), codificada en 8 USC § 1229a, que consolidó los procedimientos anteriores de "exclusión", "deportación" y "deportabilidad" en un único procedimiento de "expulsión".<sup>[39][42]</sup>

La Sección 1229a estableció que los procedimientos de expulsión son llevados a cabo por jueces de inmigración y que la determinación de la posibilidad de expulsión debe basarse "únicamente en la evidencia presentada en la audiencia".<sup>[1][39][42]</sup> Esta limitación de evidencia, que restringe la decisión del juez a la evidencia en el tribunal, constituye una piedra angular de la equidad procesal, impidiendo que los jueces se basen en testimonios de oídas o declaraciones ex parte que no están sujetas a conainterrogatorio, aunque con importantes excepciones para los documentos obtenidos de fuentes gubernamentales.

Según 8 USC § 1229a(a)(2), un extranjero sometido a procedimientos de expulsión "puede ser acusado de cualquier motivo aplicable de inadmisibilidad según la sección 1182(a) de este título o cualquier motivo aplicable de deportabilidad según la sección 1227(a) de este título".<sup>[1][39]</sup> Este lenguaje estatutario crea la bifurcación que define gran parte de la ley de expulsión de inmigración: los motivos de inadmisibilidad se aplican a aquellos que aún no han sido admitidos (o considerados solicitantes de admisión), mientras que los motivos de deportabilidad se aplican a aquellos que ya han sido admitidos legalmente.<sup>[38][41][43][44]</sup> Una consecuencia crítica de esta distinción es que determina la asignación de la carga de la prueba, afectando no solo la estrategia legal sino también los resultados prácticos, ya que un demandado que tiene la carga enfrenta la posibilidad de expulsión si la evidencia sobre el tema de la expulsión es equívoca, mientras que el gobierno que tiene la carga debe presentar pruebas claras y convincentes o enfrentar el desestimiento de los cargos.

### Claridad en la definición: ¿Qué constituye "removable"?

Según 8 USC § 1229a(e)(2), el estatuto define el término "removable" como: "(A) en el caso de un extranjero no admitido en los Estados Unidos, que el extranjero es inadmisibile según la sección 1182 de este título, o (B) en el caso de un extranjero admitido en los Estados Unidos, que el extranjero es deportable según la sección 1227 de este título".<sup>[39][42][49]</sup> Esta definición subraya la importancia crítica de determinar si un demandado fue "admitido", una determinación que desencadena si el demandado está sujeto a motivos de inadmisibilidad o deportabilidad. Un extranjero que ingresó a los Estados Unidos sin inspección (a menudo abreviado como "EWI"), cruzando la frontera entre puertos de entrada o siendo introducido de contrabando, se considera un "solicitante de admisión" según 8 USC § 235(a)(1) y, por lo tanto, sujeto a los motivos de inadmisibilidad según INA § 212, incluso si está físicamente presente en los Estados Unidos.<sup>[38][43][44]</sup> Esto puede perjudicar a dichos extranjeros porque tienen la carga de probar que son admisibles, en lugar de que el gobierno pruebe que son inadmisibles con pruebas claras y convincentes.

En cambio, un no ciudadano que presentó una visa en el aeropuerto, fue inspeccionado por un oficial de fronteras y fue

La admisión a los Estados Unidos está sujeta únicamente a los motivos de deportabilidad según la INA § 237.[1][39][43] La diferencia es trascendental: para un no ciudadano admitido, el gobierno debe probar mediante "pruebas claras y convincentes" que el demandado es deportable y debe basar su decisión en "pruebas razonables, sustanciales y probatorias".[1][39] Este estándar ha sido interpretado por algunos circuitos como que requiere mayor certeza que por otros: el Segundo Circuito ha sostenido que "cualquier juzgador racional de los hechos" debe concluir que la prueba alcanza el nivel "claro y convincente" para que se mantenga la deportación, mientras que otros circuitos han sido más deferentes a las conclusiones de los jueces de inmigración.[51]

## Marco regulatorio: 8 CFR § 1240.8 y disposiciones relacionadas

La implementación reglamentaria de los estándares de deportabilidad aparece en 8 CFR § 1240.8, que codifica el marco de la carga de la prueba en cuatro escenarios distintos.[2] Para los demandados acusados de deportabilidad (después de la admisión legal), el Servicio debe probar la deportabilidad "con pruebas claras y convincentes", sin disposición para el cambio de carga.[2] Para los extranjeros que llegan o los solicitantes de admisión, el demandado debe probar que tiene "claramente y más allá de toda duda derecho a ser admitido y no es inadmisibles".[2][27][30] Para los extranjeros presentes físicamente sin admisión o libertad condicional, una vez que el Servicio establece la condición de extranjero, el demandado debe probar "con pruebas claras y convincentes" que está presente legalmente de conformidad con una admisión previa, o alternativamente debe probar que tiene "claramente y más allá de toda duda derecho a ser admitido".[2][27][30] Para las solicitudes de alivio de la deportación, el demandado tiene la carga de establecer la elegibilidad y demostrar que el alivio debe otorgarse en el ejercicio de la discreción.[2]

El estándar de "claramente y más allá de toda duda" —aplicable a los extranjeros que llegan y a los encuestados no admitidos— se ha comparado con los estándares utilizados en otros contextos legales y se ha encontrado que impone una carga más pesada a los encuestados que el estándar de "prueba clara y convincente" del gobierno.[27] Algunos comentaristas han señalado que esta aparente asimetría refleja la distinción del esquema legal entre aquellos que han ingresado a los Estados Unidos (que se benefician de la carga "clara y convincente" del gobierno) y aquellos que no lo han hecho (que soportan la carga "claramente y más allá de toda duda"). El efecto práctico es que los encuestados que alegan admisión legal pero no pueden documentarla completamente enfrentan importantes desafíos probatorios, particularmente en el norte de California, donde las prácticas de registro de CBP y USCIS varían según el puerto de entrada y la época de entrada.

## Causales de deportabilidad: El catálogo legal

### #### Causas de inadmisibilidad (INA § 212)

Los motivos de inadmisibilidad enumerados en 8 USC § 1182(a) representan la base legal para denegar la admisión a no ciudadanos o expulsar a aquellos considerados "solicitantes de admisión" incluso si se encuentran físicamente presentes en los Estados Unidos.[3][37][38] Estos motivos incluyen condenas penales (como delitos de vileza moral, múltiples condenas con penas acumuladas que superan los cinco años e infracciones relacionadas con sustancias controladas), preocupaciones de seguridad nacional (incluido el espionaje, la actividad terrorista y las infracciones de control de exportaciones), fraude o tergiversación (incluida la falsa declaración de ciudadanía estadounidense), carga pública (probabilidad de volverse dependiente de beneficios gubernamentales), falta de documentación de entrada adecuada y motivos relacionados con la salud.[3][38][41]

Los motivos de inadmisibilidad relacionados con delitos merecen especial atención en la práctica del norte de California. La sección 212(a)(2)(A)(i)(I) de la INA declara inadmisibles a un extranjero condenado por un delito que implique vileza moral (CIMT).[3][37][40] Sin embargo, la ley contiene una excepción para una sola condena cuando el extranjero era menor de dieciocho años cuando se cometió el delito y han transcurrido más de cinco años antes de la solicitud de visa o admisión, o cuando la pena máxima posible para el delito no excede la prisión de un año y el extranjero fue sentenciado a no más de seis meses.[3][37][40] La sección 212(a)(2)(B) de la INA establece

Es inadmisibles un extranjero condenado por dos o más delitos con una pena acumulada de cinco o más años de prisión, independientemente de si esos delitos constituyen crímenes de vileza moral o surgieron de un solo plan de mala conducta criminal.[3][37][40]

Para los profesionales del norte de California, estas disposiciones surgen con frecuencia en casos que involucran a clientes de nacionalidad mexicana con antecedentes penales, así como en casos que involucran a personas que han recibido alivio posterior a la condena conforme a los artículos 1473.7, 1203.43 o 18.5 del Código Penal de California, cada uno de los cuales puede proporcionar fundamentos para anular condenas que de otro modo darían lugar a motivos de inadmisibilidad o deportación. Comprender la interacción entre los procedimientos estatales de alivio posterior a la condena y la ley de inmigración se ha vuelto esencial, ya que las mociones exitosas para anular condenas penales pueden eliminar o reducir los motivos de expulsión.[22]

#### #### Motivos de deportabilidad (INA § 237)

Los motivos de deportabilidad enumerados en 8 USC § 1227(a) se aplican únicamente a los no ciudadanos admitidos legalmente en los Estados Unidos.[3][13][38][41] Estos motivos incluyen la deportabilidad por ser deportable en el momento de la entrada o ajuste (haciendo referencia a los motivos de INA § 212), estar presente en violación de la ley o con una visa de no inmigrante revocada, no mantener el estatus de no inmigrante, condenas penales (delitos de vileza moral, condenas múltiples, delitos graves agravados, delitos con armas de fuego, violaciones del registro de delincuentes sexuales), delitos de violencia doméstica, contrabando, fraude de documentos, actividad delictiva relacionada con la seguridad y participación en genocidio, tortura o violaciones graves de la libertad religiosa.[3][13][38][41][52]

Los motivos de deportabilidad penal presentan un análisis complejo para los jueces de inmigración. La deportabilidad por un delito de vileza moral cometido dentro de los cinco años de admisión requiere que el delito en sí implique vileza moral y que se pueda imponer una sentencia de un año o más.[3][13][16][19][52][53] La distinción crítica entre el motivo de delito que implica vileza moral y el motivo de delito grave radica en las consecuencias: un no ciudadano deportable por un delito que implica vileza moral pero no por un delito grave conserva la elegibilidad para muchas formas de alivio, incluida la cancelación de la expulsión (con la excepción de ciertas circunstancias limitadas), mientras que una condena por delito grave elimina la elegibilidad para casi todas las formas de alivio.[50] Por esta razón, el análisis cuidadoso de los antecedentes penales en la práctica del norte de California a menudo se centra en si una condena anterior constituye un delito grave, una determinación que implica un análisis estatutario detallado bajo la ley de inmigración, no bajo la ley penal estatal.

## Estándares de carga de la prueba y requisitos probatorios

### El estándar de evidencia clara y convincente para los extranjeros deportables

El estándar probatorio fundamental para las determinaciones de deportabilidad que involucran a extranjeros deportables (aquellos admitidos legalmente) es "prueba clara y convincente".[1][2][39][51] Este estándar ha sido definido en múltiples circuitos y por la Junta de Apelaciones de Inmigración, aunque con algunas variaciones en su aplicación. La Corte Suprema no ha abordado directamente el significado preciso de "prueba clara y convincente" en el contexto de inmigración, dejando a los circuitos federales cierta discreción en la interpretación. El Segundo Circuito ha sostenido que una condena de deportabilidad debe ser revocada cuando "cualquier juzgador racional de los hechos concluiría que la prueba no alcanzó el nivel de prueba clara y convincente".[51] mientras que otros circuitos han sido más deferentes a la determinación de los hechos del juez de inmigración, aplicando una revisión de base racional en lugar de escrutar la suficiencia de la prueba más exhaustiva.

Además del estándar de "claro y convincente", 8 USC § 1229a(c)(3)(A) exige que "ninguna decisión sobre la deportabilidad será válida a menos que se base en evidencia razonable, sustancial y probatoria".[1][39][51]

Este requisito suplementario, heredado de procedimientos de deportación anteriores, impone una cualidad adicional

umbral de evidencia. En términos prácticos, esto significa que el gobierno no puede basarse únicamente en evidencia ambigua o equívoca para determinar la deportabilidad, incluso si existe alguna evidencia. Por ejemplo, en el contexto de la deportabilidad penal, el gobierno debe demostrar no solo que existe una condena, sino también que dicha condena realmente constituye un motivo de deportabilidad mediante un análisis claro del historial delictivo.[16][19][53]

Una limitación importante se aplica en los procedimientos in absentia, aquellos en los que el demandado no comparece a la audiencia. Según 8 USC § 1229a(b)(5)(A), el gobierno debe demostrar mediante "pruebas claras, inequívocas y convincentes" que proporcionó al demandado notificación escrita de la audiencia y que el demandado es susceptible de ser deportado.[56][57] Este estándar más elevado—"claro, inequívoco y convincente" en lugar de simplemente "claro y convincente"—refleja la preocupación de la Constitución por el debido proceso en lo que respecta a la deportación de una persona sin su presencia en la audiencia.[57] Algunos tribunales han sostenido que este estándar es genuinamente más alto que el aplicable a las audiencias presenciales, mientras que otros han tratado los términos como esencialmente equivalentes.[51][54]

### El estándar de "claramente y sin lugar a dudas" para los solicitantes de admisión.

Para los demandados acusados como solicitantes de admisión—aquellos sujetos a motivos de inadmisibilidad— la distribución de la carga se invierte, y el demandado tiene la carga de probar mediante "pruebas claras y convincentes" que están legalmente presentes de conformidad con una admisión previa, o alternativamente, probar que tienen "claramente y más allá de toda duda derecho a ser admitidos y no son inadmisibles".[2][27][30][39][49] El estándar de "claramente y más allá de toda duda" ha sido caracterizado judicialmente como más riguroso que "pruebas claras y convincentes", requiriendo efectivamente una certeza casi absoluta en lugar de una alta probabilidad.[27][30] Esta distinción puede ser decisiva en casos donde la evidencia es mixta o incompleta.

El Circuito del Distrito de Columbia ha descrito el estándar de "claramente y más allá de toda duda" como "mucho más favorable al Gobierno" que incluso el estándar de "más allá de toda duda razonable" aplicado en los procedimientos penales.[27] Este planteamiento retórico ilustra cómo la inversión de la carga de la prueba beneficia sustancialmente a los acusados que han obtenido el estatus de admitidos. Un acusado imputado como solicitante de admisión, incapaz de documentar la admisión legal a pesar de testificar sobre dicha admisión, tendrá grandes dificultades para cumplir con la carga de la prueba de "claramente y más allá de toda duda". Por el contrario, un acusado imputado como deportable, que enfrenta la carga de la prueba del gobierno de "prueba clara y convincente", puede tener éxito incluso si la prueba documental es incompleta, siempre que el testimonio del acusado y otras pruebas circunstanciales apoyen acumulativamente el caso del gobierno en contra de la deportabilidad.

### Determinaciones de credibilidad y peso probatorio

El juez de inmigración posee amplia discreción para evaluar la credibilidad del demandado y de todos los testigos, una determinación que puede resultar decisiva en los procedimientos de deportación. Según 8 USC § 1229a(c)(4)(C), el juez de inmigración puede basar una determinación de credibilidad en el "comportamiento, la sinceridad o la capacidad de respuesta" del demandado o del testigo, la "plausibilidad inherente" del relato, la coherencia entre las declaraciones escritas y orales, y la coherencia con otras pruebas del expediente, "sin importar si una inconsistencia, inexactitud o falsedad afecta el núcleo de la reclamación del solicitante, o cualquier otro factor relevante".[1][8][39][49] Este estatuto, promulgado como parte de la Ley REAL ID de 2005, eliminó el requisito anterior de que las inconsistencias fueran materiales para la reclamación del solicitante para sustentar una determinación de credibilidad adversa.

Existe una importante protección procesal: si el juez de inmigración hace una determinación adversa de credibilidad, se presume que la credibilidad del demandado será refutada en apelación, pero solo si el juez hace una determinación "explícita" con respecto a la credibilidad.[1][8][39][49] Cuando la decisión del juez de inmigración no se pronuncia sobre la credibilidad o simplemente expresa dudas generales, el demandado se beneficia de una "presunción refutable de credibilidad en apelación".

lo que significa que la Junta de Apelaciones de Inmigración no puede cuestionar la aceptación implícita del testimonio por parte del juez sin un error claro.[1][8][39][49][56] Esta protección procesal explica por qué los profesionales a menudo insisten en que los jueces de inmigración hagan hallazgos de credibilidad detallados y explícitos al concluir la audiencia, para establecer un registro claro para la apelación y para garantizar que el estándar de revisión de apelación se aplique correctamente.

La Junta de Apelaciones de Inmigración revisa las determinaciones de credibilidad bajo el estándar de "error claro", un estándar altamente deferente que requiere que la Junta determine que la determinación del juez de inmigración sería claramente errónea con base en todo el expediente de evidencia.[10][23][48] Esto significa que incluso si la Junta pudiera haber ponderado la evidencia de manera diferente o encontrado a un testigo más o menos creíble, no puede revocar a menos que la determinación de credibilidad del juez de inmigración no esté respaldada por evidencia o sea internamente inconsistente con el expediente en su conjunto.[10][48]

## Marco procesal: Desde la notificación hasta la apelación

### Inicio: Notificación de comparecencia y audiencia del calendario general

Los procedimientos de deportación comienzan formalmente cuando el Departamento de Seguridad Nacional presenta una Notificación de Comparecencia (Formulario I-862) ante el tribunal de inmigración después de notificarla al demandado.[15][17] La Notificación de Comparecencia debe identificar la naturaleza de los procedimientos, la autoridad legal para los procedimientos, los actos o conductas que se alegan como violaciones, los cargos específicos y las disposiciones legales que se alegan violadas, los derechos del demandado a la representación y la disponibilidad de servicios pro bono, y las consecuencias de no comparecer.[17] El demandado tiene derecho a al menos diez días entre la notificación de la Notificación de Comparecencia y la primera audiencia, a menos que el demandado renuncie a este período firmando una "Solicitud de Audiencia Inmediata".[15]

La primera audiencia en los procedimientos de deportación es la Audiencia de Calendario Maestro, una audiencia breve y principalmente procesal donde el juez de inmigración revisa la Notificación de Comparecencia, se asegura de que el demandado comprenda sus derechos y aborda asuntos preliminares como la representación, los alegatos, la programación y la identificación del alivio de la deportación que el demandado pretende solicitar.[15][18] La Audiencia de Calendario Maestro generalmente dura de cinco a veinte minutos y no es el foro para la adjudicación de la deportabilidad o el alivio; más bien, cumple una función de control y programación. En la Audiencia de Calendario Maestro, se informará al demandado sin representación de su derecho a un abogado sin costo alguno para el gobierno y se le proporcionará una lista de proveedores de servicios legales pro bono en la jurisdicción.[15][18] Si el demandado permanece sin representación en una Audiencia de Calendario Maestro posterior, el juez de inmigración puede permitir que los procedimientos continúen o puede aplazar el asunto para permitirle al demandado tiempo adicional para obtener un abogado, según la discreción del juez y las normas de práctica locales.[15]

Durante la Audiencia del Calendario Maestro, el demandado (a través de su abogado o por sí mismo) presenta alegatos en respuesta a los cargos del gobierno, admitiendo o negando esencialmente las alegaciones fácticas y legales de la Notificación de Comparecencia. El demandado también designa un país de expulsión, indica qué solicitudes de alivio, si las hubiere, presentará, identifica y delimita las cuestiones legales y fácticas, estima el tiempo necesario para la audiencia individual y solicita servicios de interpretación si es necesario.[15] Estos alegatos son cruciales porque enmarcan las cuestiones que el juez de inmigración abordará. Si el demandado alega ser deportable (admite los cargos del gobierno), el procedimiento pasa directamente a la fase de alivio; si el demandado niega la deportabilidad, el caso procede a una Audiencia del Calendario Individual (también llamada "audiencia de fondo") donde ambas partes presentan pruebas sobre la deportabilidad.

### Audiencia de Calendario Individual: Adjudicación de la Deportabilidad y el Alivio

La Audiencia de Calendario Individual es la audiencia probatoria en la que el juez de inmigración determina

la posibilidad de expulsión y, si se determina que el demandado es expulsable, si se debe otorgar algún tipo de alivio de la expulsión.[55][56][58] La audiencia se graba pero no se transcribe a menos que una parte lo solicite y pague por la transcripción.[15] El juez de inmigración generalmente lleva a cabo la audiencia de manera controlada, con declaraciones iniciales de ambas partes (el abogado del DHS y el demandado/abogado del demandado), presentación de pruebas por ambas partes, contrainterrogatorio de testigos y declaraciones finales.[55][58] La audiencia puede durar desde unas pocas horas hasta varios días, dependiendo de la complejidad del caso y la cantidad de pruebas que se presenten.

La evidencia en los procedimientos de deportación está sujeta a un estándar de admisibilidad amplio: la evidencia es admisible si es "material y relevante para cualquier cuestión en el caso".[11][55] Las Reglas Federales de Evidencia no se aplican en el tribunal de inmigración.[5][11][55] Más bien, los jueces de inmigración pueden admitir cualquier evidencia que sea probatoria de asuntos relevantes y cuya admisión sea fundamentalmente justa, para no privar al demandado del debido proceso. [11][21][55] Esto significa que los documentos de oídas, las declaraciones juradas y las declaraciones sin juramento son generalmente admisibles, aunque el juez de inmigración puede darles menos peso que al testimonio oral sujeto a contrainterrogatorio. Existe una limitación importante: la decisión del juez "se basará solo en la evidencia presentada en la audiencia".[1][39][56] lo que significa que el juez no puede basarse en asuntos fuera del registro de la audiencia.

Al concluir la Audiencia Individual de Calendario, el juez de inmigración emite una decisión sobre la deportabilidad. La decisión puede ser oralmente inmediatamente después de que concluya la audiencia o puede plasmarse por escrito en una fecha posterior.[15][55][56] La decisión debe incluir conclusiones de hecho y de derecho, aunque la ley no exige una enumeración formal de las conclusiones.[52] Si el juez de inmigración determina que el demandado no es deportable, el procedimiento termina. Si el juez de inmigración determina que el demandado es deportable, el juez debe informarle sobre su derecho a apelar y las consecuencias de no abandonar el país conforme a la orden de deportación.[1][39][55]

#### Mociones posteriores a la decisión y procedimientos de apelación

Una vez que el juez de inmigración ha emitido una orden final, el demandado tiene derecho a presentar una moción de reconsideración (dentro de los 30 días, especificando errores de derecho o de hecho) o una moción de reapertura (dentro de los 90 días en la mayoría de los casos, al descubrirse nuevas pruebas).[1][39][56] Estas mociones están sujetas a requisitos estrictos: una moción de reconsideración debe alegar un error legal o de hecho en la decisión anterior; una moción de reapertura debe respaldar sus alegaciones con declaraciones juradas u otras pruebas, debe demostrar que la prueba es material y no estaba disponible previamente, y (a menos que se base en circunstancias cambiantes) debe demostrar que al demandado no se le dio previamente la oportunidad de solicitar el alivio buscado.[36][56][60]

Si el demandado no presenta una moción de reconsideración o reapertura (o si dichas mociones son denegadas), puede apelar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro de los 30 días posteriores a la orden final mediante la presentación de un Aviso de Apelación ante el tribunal de inmigración.[10][48] El demandado debe "reservarse la apelación" al concluir la audiencia, declarando en el registro su intención de apelar, lo que impide que la orden de expulsión se vuelva inmediatamente final y evita un período de detención obligatorio de 90 días para el procesamiento de la expulsión.[10] Después de que la BIA emita una decisión sobre la apelación, el demandado puede solicitar una revisión judicial ante el tribunal federal de apelaciones mediante la presentación de una Petición de Revisión dentro de los 30 días.[20][23] Sin embargo, los tribunales federales de apelaciones tienen jurisdicción limitada: pueden revisar reclamos constitucionales y cuestiones de derecho, pero no la aplicación de la ley a los hechos por parte de la BIA, determinaciones de credibilidad o decisiones discrecionales a menos que estén fuera de los límites de la discreción.[20][23]

#### Estándares de revisión y la doctrina del error manifiesto

La Junta de Apelaciones de Inmigración aplica diferentes estándares de revisión según la naturaleza del asunto en apelación.[7][10] [23][48] Para los hallazgos de hecho, incluidas las determinaciones de credibilidad, la BIA aplica el "claro

estándar de "error", una prueba altamente deferente que permite la revocación solo cuando la conclusión del juez de inmigración sería claramente errónea con base en todo el expediente de evidencia.[7][10][23][48] Este estándar significa que incluso si la Junta pudo haber ponderado la evidencia de manera diferente o llegado a una conclusión fáctica diferente, no puede revocar a menos que la conclusión del juez de inmigración no esté respaldada por evidencia o sea internamente inconsistente.[7][10]

[48] Para cuestiones puramente de derecho, la BIA aplica una revisión de novo, lo que significa que revisa las conclusiones legales del juez de inmigración sin deferencia.[7][10][23][48] Para cuestiones mixtas de derecho y hecho, como si los hechos establecidos satisfacen un estándar legal, la BIA puede ponderar la evidencia de una manera diferente a la del juez de inmigración, pero aún debe abordar qué hechos fueron realmente establecidos a nivel del juez de inmigración.[7][10][45][48]

Comprender el estándar de revisión es fundamental para los profesionales que elaboran el expediente de apelación. Si la alegación de deportabilidad de un demandado se basa en una controversia fáctica —como si ingresó al país sin inspección o si una condena penal previa constituye un delito de vileza moral según los hechos reales del delito—, la principal oportunidad del demandado para impugnar las pruebas del gobierno reside en la instancia del juez de inmigración. Si el juez de inmigración determina que existen hechos en contra del demandado, la revocación en apelación será difícil a menos que exista un error manifiesto. Esta realidad subraya la importancia de un interrogatorio riguroso de los testigos del gobierno y una presentación exhaustiva de las pruebas en la etapa de la audiencia de fondo.

## Fundamentos legales de remoción y normas de aplicación

### Delitos de vileza moral: definición y aplicación.

Un delito de vileza moral (DVM) representa uno de los motivos de inadmisibilidad y deportabilidad más frecuentemente litigados en el norte de California, dada la gran población de extranjeros con antecedentes penales. Sin embargo, el término "vileza moral" no está definido en la ley; más bien, es un término técnico desarrollado mediante interpretación judicial. La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ha sostenido que un DVM generalmente implica la intención de causar graves daños corporales, defraudar o privar permanentemente a un propietario de su propiedad, o, en algunos casos, actuar con intención lasciva o imprudencia.[53]

La determinación de si una condena particular constituye un delito de vileza moral implica una "investigación categórica": el juez de inmigración debe examinar la definición legal del delito tal como está escrita y determinar si necesariamente implica una conducta que constituye un delito de vileza moral, no si la conducta particular del demandado satisfizo la definición.[53] Si el estatuto es "divisible" —es decir, abarca conductas que implican y no implican vileza moral— el juez puede examinar el registro de la condena (incluidos los documentos de acusación, los acuerdos de culpabilidad y los documentos de sentencia) para determinar de qué delito específico fue realmente condenado el demandado.[40][53] Si el estatuto no define claramente el delito en términos de elementos de vileza moral, algunos circuitos aplican un enfoque "específico de las circunstancias", examinando los hechos reales del delito del demandado para determinar si implicó vileza moral.[40][53]

A efectos de deportabilidad, una sola condena por un delito de vileza moral cometido dentro de los cinco años posteriores a la admisión y por el cual se puede imponer una sentencia de un año o más hace que el acusado sea deportable.[13][19][52][53]

El requisito de "dentro de los cinco años de admisión" significa que el delito debe haberse cometido dentro de los cinco años posteriores a la admisión legal del demandado, no cinco años después de la condena.[52] Dos o más condenas por delitos graves que implican maltrato infantil, independientemente de cuándo se cometieron después de la admisión e independientemente de la sentencia impuesta, hacen que el demandado sea deportable, a menos que las condenas surjan de un único plan de mala conducta criminal (interpretado como cargos que surgen del mismo incidente).[13][19][52][53] La importancia del fundamento de los delitos graves que implican maltrato infantil en la práctica del norte de California proviene en parte de la frecuencia de condenas penales en la población de clientes y en parte de la intersección con los procedimientos de alivio posterior a la condena de California que pueden anular

condenas si la condena original se dictó sin la debida información sobre las consecuencias migratorias.

## Delitos graves: consecuencias y análisis categórico

Un "delito grave" es un término técnico en el derecho migratorio que guarda poca relación con lo que el derecho penal estatal o el uso común describirían como un "delito grave".[50] La ley en sí no utiliza el término "delito grave" ni exige que el delito subyacente se clasifique como tal según la ley estatal. En cambio, el Congreso ha definido categorías específicas de delitos como "delitos graves" en la sección 101(a)(43) de la INA, y esta definición se aplica independientemente de cómo se clasifique el delito según la ley estatal.[16][50] La consecuencia de una condena por delito grave es severa: el acusado se vuelve deportable, no es elegible para asilo, suspensión de la expulsión, cancelación de la expulsión y casi todas las demás formas de alivio, y enfrenta inadmisibilidad permanente y penas más severas (hasta 20 años de prisión) si reingresa ilegalmente después de la expulsión.[50]

Para los profesionales del norte de California, el análisis del delito grave a menudo implica un examen estatutario detallado de la condena previa del demandado, incluidos los delitos de violencia (que requieren un elemento de riesgo sustancial del uso de la fuerza física), delitos de tráfico de drogas, delitos de fraude o engaño que implican una pérdida para la víctima que supera los \$10,000 y delitos relacionados con la prostitución, entre otros.[16][50] La Junta de Apelaciones de Inmigración ha desarrollado un amplio precedente sobre lo que constituye un delito de violencia, analizando particularmente los estatutos estatales de agresión y lesiones para determinar si necesariamente implican un riesgo sustancial del uso de la fuerza.[16] El Noveno Circuito ha revisado muchas de estas determinaciones y, en varios casos, ha rechazado el análisis categórico de la BIA por considerarlo insuficientemente protector de los derechos de los demandados.[16]

## Los delitos violentos y el enfoque categórico

Un "delito violento" es un delito grave cuando se comete después de la admisión del demandado a los Estados Unidos. La definición legal de delito violento aparece en 18 USC § 16 e incluye delitos graves que implican un riesgo sustancial de uso de la fuerza contra una persona o el uso de explosivos, amenazas, intentos o conspiración para cometer tales delitos.[16] La tarea del juez de inmigración es aplicar un "enfoque categórico", examinando si la definición legal del delito implica necesariamente una conducta que constituya un delito violento, en lugar de examinar los hechos del caso particular. Si la ley es divisible, el juez puede examinar el expediente de condena para determinar qué delito específico se cometió. Este análisis puede ser muy técnico, requiriendo una comparación cuidadosa del lenguaje de la ley estatal con la definición federal en 18 USC § 16.

En el Noveno Circuito, que controla el norte de California, los tribunales se han mostrado algo escépticos ante las aplicaciones demasiado amplias de la categoría de delito violento. El Noveno Circuito ha anulado decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que caracterizaban ciertos delitos de California como delitos violentos cuando el estatuto podía violarse mediante una conducta que no necesariamente implicaba el uso de la fuerza.[16] Esta jurisprudencia crea oportunidades para que los profesionales que representan a los acusados con condenas previas, en particular los cargos de agresión con arma mortal del artículo 245 del Código Penal de California, impugnen las caracterizaciones de delitos graves distinguiendo entre los elementos estatutarios y los hechos reales de la condena.

## Causales de fraude y falsedad documental

La deportabilidad por fraude documental según la sección 237(a)(3) de la INA se aplica a los extranjeros sujetos a una orden final por violación de la sección 1324c de la INA (fraude documental: presentar, poseer o usar documentos falsos con fines migratorios).[13][41] La deportabilidad por fraude y tergiversación según la sección 237(a)(1)(F) de la INA se aplica a los extranjeros descritos en la sección 212(a)(6)(C) de la INA (entrar o intentar entrar mediante fraude o tergiversar intencionalmente un hecho material para obtener una visa o un documento de entrada).[13][41] Estos motivos difieren de los motivos penales en que no requieren la condena por un delito separado; más bien, solo requieren que el juez de inmigración determine, en el propio procedimiento de expulsión, que el demandado cometió fraude o tergiversación.

Esto impone una carga probatoria potencialmente mayor a los demandados, quienes deben abordar las acusaciones de conducta fraudulenta sin el beneficio de una resolución previa en un tribunal penal.

Cabe destacar que los motivos de fraude y tergiversación suelen estar relacionados con el procedimiento de expulsión vigente del demandado, especialmente en los casos en que este obtuvo su estatus actual por medios fraudulentos.

Por ejemplo, una persona que haya ajustado su estatus migratorio mediante un matrimonio fraudulento podría ser deportada incluso si el fraude nunca fue procesado por separado. Este motivo tiene implicaciones significativas para la práctica jurídica en el norte de California, donde a veces se producen fraudes matrimoniales entre extranjeros y ciudadanos estadounidenses, y donde el fraude documental relacionado con el cruce de la frontera (por ejemplo, el uso de documentos ajenos) es frecuente entre personas procedentes de México y Centroamérica.

## Motivos de expulsión relacionados con la seguridad

Según la sección 237(a)(4) de la INA, los no ciudadanos son deportables si participan en actividades delictivas específicas relacionadas con la seguridad, incluyendo espionaje, violaciones de las leyes de control de exportaciones, delitos que ponen en peligro la seguridad pública o la seguridad nacional, o actividades destinadas a oponerse o controlar al gobierno de los Estados Unidos por la fuerza o la violencia.[6][13][41] Estos motivos rara vez se invocan en los procedimientos de expulsión habituales, pero resultan cruciales en casos que implican preocupaciones de seguridad nacional, acusaciones de terrorismo o vinculación con organizaciones terroristas designadas. Las garantías procesales disponibles en las expulsiones por motivos de seguridad pueden ser limitadas, y se puede utilizar evidencia clasificada contra el demandado con derechos de divulgación restringidos.[6]

Para los abogados del norte de California, los motivos de seguridad surgen ocasionalmente en casos que involucran a personas de países designados como patrocinadores estatales del terrorismo, personas con presuntas conexiones con organizaciones terroristas o personas involucradas en ciertos tipos de infracciones a las normas de exportación. La carga de la prueba del gobierno sigue siendo "prueba clara y convincente" incluso en casos de seguridad, pero el uso de pruebas clasificadas o sensibles puede dificultar la capacidad del acusado para interrogar eficazmente a los testigos del gobierno o presentar pruebas contradictorias.

## Contexto específico de San Francisco y práctica en el norte de California

### Tribunal de Inmigración de San Francisco: Preferencias Judiciales y Normas Procesales

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en varias direcciones (100 Montgomery Street, Suite 800; 630 Sansome Street, 4.º piso; y una sede de audiencias en Concord, en 1855 Gateway Blvd., Suite 850), tramita casos de deportación del Distrito Norte de California, que abarca cinco condados y atiende a una población con una alta representación de solicitantes de asilo centroamericanos, ciudadanos mexicanos y residentes de larga data del Área de la Bahía con familias de estatus migratorio mixto. El calendario de casos del tribunal refleja la composición de la población del norte de California: una representación significativa de clientes guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y mexicanos, una importante población de trabajadores tecnológicos con visa H-1B, beneficiarios de DACA sujetos a procedimientos de deportación y no ciudadanos con presencia de larga data en el Área de la Bahía y derechos documentados.

Los jueces de inmigración de San Francisco han desarrollado preferencias procesales discernibles que afectan la estrategia de los casos. Algunos jueces hacen cumplir estrictamente los plazos de presentación de documentos y los requisitos de presentación de pruebas establecidos en la Audiencia del Calendario Maestro, mientras que otros aplican estándares más flexibles, particularmente cuando entran en juego la suspensión equitativa de plazos u otras consideraciones equitativas. Algunos jueces solicitan mociones escritas detalladas sobre cuestiones sustantivas, como las impugnaciones de la deportabilidad, mientras que otros aceptan argumentos y mociones orales. Algunos jueces permiten aplazamientos amplios para que los demandados obtengan asesoría legal o presenten pruebas, mientras que otros impulsan los casos hacia una resolución más expedita. Los profesionales en San Francisco deben establecer relaciones con los jueces ante quienes ejercen y comprender sus patrones con respecto a la presentación de pruebas.

## La Oficina de Asilo de San Francisco: Temor fundado y procedimientos de entrevista

La Oficina de Asilo de San Francisco, que tramita las solicitudes de asilo afirmativas y realiza entrevistas de temor fundado para personas en proceso de expulsión acelerada, ha establecido patrones con respecto a la estructura de la entrevista, las expectativas de evidencia documental y la consideración de las condiciones del país. Las personas que no superan la entrevista de temor fundado con el oficial de asilo y que apelan ante un juez de inmigración pueden solicitar una revisión de su determinación de "temor razonable" por parte del juez de inmigración en procedimientos limitados, aunque el estándar de revisión del juez de inmigración difiere de la revisión completa de fondo disponible para quienes superan la evaluación de temor fundado.[25][28]

Para los abogados que representan a solicitantes que han superado la evaluación de temor fundado y se encuentran en proceso de expulsión ante un juez de inmigración, comprender las notas de la entrevista, las decisiones y el razonamiento del funcionario de asilo puede orientar la estrategia en la audiencia de fondo. Una evaluación negativa de la credibilidad por parte del funcionario de asilo en la etapa de temor fundado puede influir en el juez de inmigración, incluso si este realiza una revisión de novo de la solicitud de asilo. De igual manera, las pruebas sobre las condiciones del país presentadas al funcionario de asilo pueden complementarse o impugnarse en la audiencia de fondo, lo que permite a los solicitantes fortalecer sus argumentos en la apelación o subsanar deficiencias en las pruebas del gobierno con respecto a las condiciones del país.

## Intersección con la legislación penal del estado de California y sus consecuencias en materia de inmigración.

Los profesionales del derecho del norte de California se enfrentan habitualmente a la intersección entre el derecho penal estatal y las consecuencias migratorias, especialmente dadas las recientes reformas legislativas de California diseñadas para mitigar las consecuencias migratorias de las condenas penales. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite la anulación de condenas si la condena se obtuvo sin la debida asesoría sobre las consecuencias migratorias o si la condena fue inválida debido a la asistencia letrada ineficaz en relación con dichas consecuencias.[22] El artículo 1203.43 del Código Penal de California permite la reducción de ciertos delitos graves a delitos menores, eliminando algunos motivos de deportación.[22]

El Código Penal de California § 18.5 implementa la Proposición 47, que permite la reducción de ciertas condenas por drogas a delitos menores, eliminando potencialmente los motivos de deportabilidad e inadmisibilidad por tráfico de drogas.[22]

La posibilidad de obtener una revisión posterior a la condena, según la ley de California, se ha convertido en una herramienta estratégica fundamental para los abogados que representan a personas no ciudadanas que enfrentan la deportación por antecedentes penales. Una moción exitosa para anular una condena conforme al artículo 1473.7 del Código Penal o para reducir un delito grave a un delito menor conforme al artículo 1203.43 del Código Penal puede eliminar por completo un motivo de deportación, dejando sin efecto el proceso de expulsión. Esto ha incentivado a los abogados de inmigración y a los abogados de defensa penal a coordinar sus estrategias, presentando mociones para anular o reducir condenas ante el tribunal penal antes de que el tribunal de inmigración emita una orden de deportación definitiva.

Sin embargo, los profesionales deben ser cautelosos con respecto al momento y el alcance de las mociones de alivio posterior a la condena, ya que una modificación de condena presentada después de que comiencen los procedimientos de deportación puede no suspender los plazos de apelación o impedir la deportación mientras la moción posterior a la condena esté pendiente.[22]

### Limitaciones a la cooperación entre la Ley de Valores de California y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE)

El artículo 1229.3 del Código Penal de California (Ley de Valores de California) y las disposiciones legales estatales relacionadas limitan la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) federal. Estas limitaciones afectan el entorno de aplicación de la ley en el norte de California, lo que podría reducir la probabilidad de que los casos de inmigración se remitan al ICE como resultado de encuentros con las fuerzas del orden locales. Sin embargo, la Ley de Valores de California no impide que el ICE investigue de forma independiente a los no ciudadanos ni que realice arrestos con base en las prioridades federales de aplicación de la ley de inmigración. Los profesionales deben comprender la legislación local.

entorno de aplicación de la ley en su jurisdicción, incluyendo qué agencias de aplicación de la ley mantienen acuerdos de cooperación con ICE y cuáles han establecido políticas de santuario que restringen la cooperación de ICE.

## Aplicación práctica: Determinación de la removibilidad en contextos específicos

### Deportabilidad basada en condenas penales en el norte de California

Las decisiones sobre la deportabilidad basadas en antecedentes penales representan una parte sustancial de la carga de trabajo del Tribunal de Inmigración de San Francisco. El análisis generalmente se lleva a cabo en etapas: primero, identificar el motivo legal de deportabilidad (delito que implica vileza moral, delito grave, tráfico de drogas, delito violento, etc.); segundo, determinar si la condena previa cumple con los requisitos legales; y tercero, si procede la deportación por motivos penales, considerar las medidas de alivio disponibles (cancelación de la deportación para residentes permanentes legales, exenciones discrecionales conforme a la Sección 212(h) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, o mitigación mediante medidas posteriores a la condena).

Para un demandado admitido legalmente en los Estados Unidos que enfrenta cargos de deportabilidad basados en una condena previa, el gobierno tiene la carga de probar la deportabilidad mediante evidencia clara y convincente. El gobierno generalmente establece esto a través de documentos: el registro de condenas penales, los documentos de acusación, los acuerdos de culpabilidad y los documentos de sentencia. El demandado puede impugnar la caracterización de la condena presentando evidencia o argumentos contrarios sobre lo que realmente constituye la condena según la ley de inmigración. Por ejemplo, un demandado acusado de una condena por delito de vileza moral puede presentar evidencia de que el delito, tal como se cometió, no implicó vileza moral (como un caso de hurto en tiendas donde no hubo engaño ni intención de privar permanentemente, a pesar de que la ley teóricamente permite tal interpretación). De manera similar, un demandado acusado de una condena por delito grave agravado puede refutar que la ley previa abarque una conducta que constituya un delito de violencia, distinguiendo la definición legal de la definición federal en 18 USC § 16.

### Violación del estatus migratorio: Casos de permanencia ilegal y presencia sin inspección.

La deportabilidad basada en violaciones de estatus (permanecer más tiempo del permitido por una visa o estar presente sin inspección) representa una categoría sustancial de casos en el norte de California. Para un demandado acusado de presencia sin inspección bajo la Sección 212(a)(6)(A) de la INA, si el gobierno ha establecido la condición de extranjero y el demandado alega una admisión legal previa, el demandado tiene la carga de probar con evidencia clara y convincente que está presente legalmente de conformidad con esa admisión previa. [2][27][30] Esto frecuentemente requiere evidencia documental de una admisión previa (pasaporte con sello de entrada, Formulario I-94 u otra documentación oficial), complementada con testimonio y otra evidencia corroborativa.

Para los acusados de permanecer ilegalmente en el país con una visa de no inmigrante, según la sección 237(a)(1)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), el gobierno suele probar la permanencia ilegal mediante registros del USCIS o la CBP que muestren el estatus migratorio admitido del acusado y la fecha de vencimiento, junto con evidencia de su presencia continua después del vencimiento de la visa (como registros de residencia, registros de empleo o testimonios). La admisión del acusado de su presencia continua después del vencimiento de la visa suele ser determinante en cuanto a la deportabilidad; la consideración estratégica clave entonces se centra en la elegibilidad para recibir alivio, como la cancelación de la deportación (si el acusado ha acumulado diez años de presencia continua, buena conducta moral y un familiar inmediato que sufriría dificultades excepcionales y extremadamente inusuales).

### Casos basados en el asilo y la posibilidad de expulsión de los solicitantes de asilo

En los casos en que un demandado ha solicitado asilo y la solicitud es denegada, el demandado no necesariamente se convierte automáticamente en deportable; más bien, el gobierno debe probar la deportabilidad en base al motivo subyacente de deportación que fue la base de la solicitud de asilo. Por ejemplo, un demandado que

Quienes ingresaron sin inspección y solicitaron asilo por temor a la persecución son acusados de estar presentes sin inspección conforme al artículo 212(a)(6)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA). Si se deniega la solicitud de asilo, el cargo subyacente de deportación (presencia sin inspección) se mantiene, y el gobierno aún debe probarlo según el estándar aplicable (el demandado debe presentar pruebas claras y convincentes de una admisión legal previa, o bien debe probar de forma clara e inequívoca su derecho a la admisión).

Sin embargo, la solicitud de asilo se convierte en un mecanismo para que el solicitante impugne la expulsión. Si logra demostrar persecución pasada, surge la presunción de temor fundado, lo que respalda su elegibilidad para el asilo y la suspensión de la expulsión, incluso si se admitiera el cargo subyacente que justifica la expulsión. Por lo tanto, la determinación de la expulsabilidad en los casos de asilo suele quedar en segundo plano frente a la determinación de la protección, centrándose la estrategia principal del solicitante en demostrar su elegibilidad para la protección en lugar de refutar el cargo que justifica la expulsión.

## Alivio de la remoción y la fase discrecional

### Cancelación de la remoción: Requisitos e implicaciones estratégicas

Una vez que un juez de inmigración ha determinado que un demandado es deportable, debe considerar si se debe otorgar algún tipo de alivio de la deportación.<sup>[1][39][55]</sup> La forma más común de alivio solicitada en los procedimientos de deportación es la cancelación de la deportación, la cual está disponible tanto para residentes permanentes legales como para no residentes permanentes legales en categorías estatutarias distintas y mutuamente excluyentes. Para los residentes permanentes legales bajo la INA § 240A(a), el demandado debe demostrar cinco años de residencia permanente legal, siete años de presencia física continua en los Estados Unidos, buena conducta moral y ausencia de ciertas condenas penales, y que la deportación resulte en dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para un cónyuge, padre o hijo ciudadano estadounidense o residente permanente legal.<sup>[3][32][35]</sup>

Para los no residentes permanentes legales (no LPR) bajo la Sección 240A(b) de la INA, los requisitos son más exigentes: el demandado debe demostrar diez años de presencia física continua antes de la notificación de comparecencia, buena conducta moral durante todo ese período, ausencia de ciertas condenas penales y que la deportación resulte en "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales" para un cónyuge, padre o hijo ciudadano estadounidense o residente permanente legal.<sup>[3][32][35]</sup> El estándar de "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales" se interpreta de manera restrictiva, lo que exige que el demandado demuestre dificultades que van más allá de las que normalmente se derivarían de la separación familiar. La Junta de Apelaciones de Inmigración ha sostenido que el estándar no se cumple con la mera dificultad financiera, la dificultad emocional derivada de la separación, o incluso problemas de salud significativos de un miembro de la familia, a menos que existan circunstancias extraordinarias como una discapacidad grave o necesidades médicas inusuales que no puedan abordarse en el país de deportación.<sup>[3][32][35]</sup>

La importancia estratégica de la cancelación de la deportación radica, en parte, en su carácter exclusivo: a la persona a la que se le concede la cancelación de la deportación se le expide una tarjeta de residencia permanente y permanece en Estados Unidos. Ninguna otra forma de alivio proporciona tal permanencia. Sin embargo, el alto umbral para demostrar "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales" implica que muchas personas no cumplen los requisitos, y la fase discrecional del procedimiento de deportación puede centrarse en medidas alternativas, como la salida voluntaria, la suspensión de la deportación o la protección de la Convención contra la Tortura.<sup>[3][26][32]</sup>

### Retención de la expulsión y protección de la Convención contra la Tortura

La suspensión de la deportación conforme al artículo 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) está disponible para los solicitantes que puedan demostrar que es "más probable que no" (una probabilidad del 51% o superior) que serían perseguidos en su país de deportación por un motivo protegido (raza, nacionalidad, religión, opinión política o pertenencia a un grupo social particular), salvo excepciones como haber perseguido a otros o haber sido condenado por un delito particularmente grave.

crimen.[9][12][31] La carga es mayor que para el asilo (que requiere solo una probabilidad de persecución del 10%), pero la retención puede estar disponible para los encuestados que no son elegibles para el asilo debido al plazo de presentación de un año, denegaciones de asilo previas o condenas penales que impiden la elegibilidad para el asilo.[9][12][31]

La protección de la Convención contra la Tortura, conforme al artículo 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), exige demostrar que es "más probable que no" que la persona sea torturada en su país de expulsión. La tortura se define de forma estricta como la infligencia intencional de dolor físico o mental grave por parte de un funcionario o persona que actúe con la aquiescencia del gobierno.[9][31] La protección de la CAT es una forma de alivio más limitada que la retención, ya que puede no ofrecer una vía a la residencia permanente y puede ser revocada si las condiciones del país mejoran. Sin embargo, la protección de la CAT sigue estando disponible incluso para las personas con antecedentes penales que impedirían el asilo o la retención, lo que la convierte en una forma de alivio de último recurso para quienes tienen antecedentes penales graves pero alegaciones plausibles de tortura.

## Salida voluntaria: ventajas y riesgos estratégicos

La salida voluntaria bajo la INA § 240B está disponible en dos etapas: "salida voluntaria previa a la conclusión" otorgada antes de la audiencia final sobre el alivio, que solo requiere que el demandado haya estado en los Estados Unidos por menos de tres meses antes de la Notificación de Comparecencia, no haya sido condenado por un delito grave o ciertos delitos, y cumpla con otros requisitos de elegibilidad, con hasta 120 días permitidos para salir;[26][29] y "salida voluntaria posterior a la conclusión" otorgada después de que el juez de inmigración concluye los procedimientos, que requiere evidencia clara y convincente de medios para salir, intención de salir, buen carácter moral por al menos cinco años y al menos un año de presencia antes de la Notificación de Comparecencia.[26][29]

El cálculo estratégico en torno a la salida voluntaria es complejo.[26][29] Aceptar la salida voluntaria evita una orden de expulsión formal, lo que puede preservar la elegibilidad para el reingreso futuro a través de una exención u otros mecanismos. Sin embargo, la salida voluntaria requiere renunciar a todas las demás solicitudes de alivio y al derecho de apelación, y si el demandado no se marcha dentro del plazo establecido, la salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión.[26][29] Para los demandados con sólidos argumentos de alivio, como los solicitantes de asilo con alegaciones creíbles de persecución, aceptar la salida voluntaria puede ser estratégicamente imprudente. Para los demandados sin argumentos de alivio viables, pero con familiares o vínculos laborales en los Estados Unidos, la salida voluntaria puede resultar atractiva si creen que pueden marcharse voluntariamente y mantener los lazos familiares a través de futuras vías de inmigración.

## Novedades legales y cambios procesales recientes (enero de 2025 - febrero de 2026)

### Extracción acelerada ampliada

A partir de enero de 2025, la administración Trump ha ampliado la expulsión acelerada a su alcance legal completo, permitiendo la expulsión acelerada de no ciudadanos indocumentados detenidos en cualquier lugar de los Estados Unidos que no puedan probar dos años de presencia continua y que ingresaron sin inspección o a quienes se les revocó el estatus de libertad condicional. [25] Bajo la expulsión acelerada ampliada, las personas pueden ser deportadas en tan solo un día sin una audiencia completa ante un tribunal de inmigración, sujetas solo a una evaluación de temor creíble o temor razonable.[25][28] Esta expansión tiene consecuencias significativas para el norte de California, donde muchas personas detenidas en el interior del país por ICE pueden estar sujetas a la expulsión acelerada en lugar de los procedimientos de expulsión estándar de la § 240.

Para los profesionales, la expulsión acelerada ampliada crea nuevos desafíos procesales: las personas sometidas a expulsión acelerada deben recibir entrevistas de temor creíble y, si superan el umbral de temor creíble, son remitidas a un tribunal de inmigración para procedimientos limitados sobre si se concede asilo, se suspende la expulsión o

Protección CAT.[25][28] El régimen de expulsión acelerada sigue sujeto a los requisitos constitucionales del debido proceso, incluyendo notificación adecuada y oportunidad razonable para presentar reclamaciones de protección, pero el plazo comprimido y el alcance limitado de la revisión difieren sustancialmente de los procedimientos de expulsión estándar del § 240.[25][28]

### Discreción procesal y tendencias en la aplicación de la ley

A partir de enero de 2026, los mecanismos de discreción procesal, incluido el antiguo memorando Doyle que permitía a los abogados del DHS negarse a procesar casos de deportación, ya no se aplican ni son respetados por el DHS.[12] Este cambio elimina una herramienta estratégica que antes estaba disponible para los acusados con circunstancias humanitarias imperiosas o factores de equidad que pudieran justificar el sobreseimiento de los cargos por parte del DHS. En adelante, los acusados deberán centrarse en obtener una exención de la deportación en lugar de recurrir a la discreción procesal para evitarla.

## Conclusión y síntesis estratégica

La decisión del juez de inmigración sobre la deportabilidad representa un punto crítico en los procedimientos de expulsión, ya que determina si un extranjero enfrenta la deportación y qué protecciones procesales y opciones de alivio siguen estando disponibles. El marco legal establece un sistema de carga de la prueba cuidadosamente calibrado que varía según si el demandado fue admitido en los Estados Unidos, el motivo específico de deportabilidad alegado y si los procedimientos involucran violaciones de estatus o condenas penales. Los estándares probatorios —pruebas claras y convincentes para los extranjeros deportables, y pruebas claras e irrefutables para los solicitantes de admisión— determinan la distribución de probabilidad de la prueba requerida y crean ventajas y desventajas estratégicas para el gobierno y el demandado, respectivamente.

Para los profesionales del derecho en el norte de California, las decisiones sobre la deportabilidad deben contextualizarse dentro de las normas de práctica locales del Tribunal de Inmigración de San Francisco, las tendencias procesales de cada juez y las limitaciones sustantivas impuestas por la jurisprudencia del Noveno Circuito. La intersección del derecho penal estatal y las consecuencias migratorias crea oportunidades para estrategias de alivio posterior a la condena que pueden eliminar por completo los motivos de deportabilidad. La disponibilidad de múltiples formas de alivio —cancelación de la deportación, suspensión de la deportación, protección de la Convención contra la Tortura y salida voluntaria— ofrece diversas opciones estratégicas según las circunstancias del demandado, sus antecedentes penales, sus vínculos familiares y la probabilidad percibida de éxito en la solicitud de alivio.

Los profesionales deben abordar las determinaciones de deportabilidad de manera sistemática: primero, comprender la asignación de la carga de la prueba en función del estatus de admisión del demandado; segundo, evaluar las pruebas del gobierno sobre la deportabilidad e identificar debilidades o ambigüedades; tercero, desarrollar un registro fáctico a través del testimonio del demandado, pruebas documentales y testimonios de testigos que respalden la posición del demandado sobre la deportabilidad o establezcan factores equitativos que justifiquen la concesión de una medida cautelar; y cuarto, preservar los asuntos para la apelación asegurando conclusiones claras sobre la credibilidad, objeciones específicas a las pruebas del gobierno y argumentos detallados sobre cuestiones legales controvertidas.

La determinación de la deportabilidad no es inevitable ni irreversible. Con una atención meticulosa a los estándares probatorios, una presentación estratégica de las pruebas y una conservación exhaustiva del expediente, los profesionales pueden impugnar con éxito las resoluciones de deportabilidad, obtener resoluciones favorables o establecer un expediente que respalde la revocación en apelación de las resoluciones desfavorables de deportabilidad.

---

## Referencias

- [1] 8 USC § 1229a
- [2] 8 CFR § 1240.8
- [3] Asociación Federal de Abogados, Resumen del Panel de Remoción para FBA ILS 2019
- [4] 8 CFR Parte 240
- [5] Centro Brennan para la Justicia, El sistema de tribunales de inmigración, explicado
- [6] MyAttorney USA, Sección 237 Estatutos de Deportabilidad: Seguridad y Motivos Relacionados
- [7] Consejo Estadounidense de Inmigración, Normas de Revisión Aplicadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración
- [8] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Cómo impugnar la decisión adversa de un juez de inmigración sobre la credibilidad.pdf)
- [9] Igualdad en materia de inmigración, suspensión de la expulsión
- [10] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Identificación de cuestiones para una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)
- [11] Manual de referencia de la EOIR, Evidencia
- [12] Consejo Estadounidense de Inmigración, La diferencia entre asilo y suspensión de la deportación
- [13] 8 USC § 1227
- [14] Charles International Law, Cómo llevar a cabo la obtención de pruebas en un tribunal de inmigración
- [15] EOIR, 4.15 - Audiencia del Calendario Maestro
- [16] MyAttorney USA, Sección 237 Estatutos de Deportabilidad: Causales Penales
- [17] EOIR, 4.2 - Inicio de los procedimientos de remoción
- [18] EMP Law, Qué esperar en su audiencia ante el juez principal en el Tribunal de Inmigración
- [19] Justia, Cuando las condenas penales son motivos legales para la deportación
- [20] Consejo Estadounidense de Inmigración, Firmeza de las Órdenes de Expulsión a Efectos de Revisión Judicial
- [21] KFK&L Law, Procedimientos de remoción: Derecho de contrainterrogatorio
- [22] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Delitos
- [23] Noveno Circuito, A. Jurisdicción y Estándares de Revisión
- [24] Noveno Circuito, E. Debido proceso en los procedimientos de inmigración
- [25] Foro Juntos, Hoja informativa: Eliminación acelerada ampliada
- [26] Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes, Guía de inicio rápido para la salida voluntaria
- [27] MyAttorney USA, Carga de la prueba en los procedimientos de expulsión para los demandados inadmisibles
- [28] Portal de ICE, Guía para procedimientos de expulsión sumaria y entrevistas sobre el temor508.pdf)
- [29] EOIR, Información sobre salida voluntaria
- [30] TRACREPORTS, Carga de la prueba en los procedimientos de remoción

- [31] Igualdad en materia de inmigración: el plazo de presentación de solicitudes de un año
- [32] Portal de ICE, Guía para la cancelación de la deportación por 10 años
- [33] EOIR, 5.6 - Mociones para reabrir
- [34] 8 CFR Parte 208 - Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión
- [35] EOIR, EOIR-42B - Solicitud de cancelación de remoción y ajuste
- [36] EOIR, 5.7 - Mociones para reabrir
- [37] Asociación Federal de Abogados, REMOVIBLE Y ALIVIO: UNA VISIÓN GENERAL
- [38] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Capítulo 1 - Inadmisibilidad y Deportabilidad
- [39] 8 USC § 1229a
- [40] Clínica Legal, Causas de Inadmisibilidad y Deportabilidad
- [41] Manual del Defensor Público de Carolina del Norte, 3.2 Deportabilidad vs. Inadmisibilidad
- [42] 8 USC § 1229a - Facultad de Derecho de Cornell
- [43] MyAttorney USA, Admisión legal
- [44] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Capítulo 1: Introducción a los Procedimientos de Deportación
- [45] EOIR, Volumen 24 - Decisiones precedentes
- [46] Marina Shepelsky, Estatus legal vs. Admisión - USCIS 2025
- [47] 8 CFR Parte 240 - Salida voluntaria, suspensión de la deportación
- [48] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Identificación de cuestiones para una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)
- [49] 8 USC § 1229a - Página principal de la OLRC
- [50] Consejo Estadounidense de Inmigración, Delitos Graves: Una Visión General
- [51] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, Capítulo 1 - Delitos que implican depravación moral
- [52] 8 CFR Parte 1240 Subparte A - Procedimientos de remoción
- [53] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, § N.7 Delitos que implican depravación moral
- [54] Norton Tooby, 5.24 A. Prueba clara, convincente e inequívoca
- [55] EOIR, 4.16 - Audiencia de calendario individual
- [56] 8 USC § 1229a - Facultad de Derecho de Cornell
- [57] Litigios de inmigración, Asesoría práctica: ÓRDENES EN AUSENCIA
- [58] CCAB, ¿Cómo me preparo para mi audiencia individual en el Tribunal de Inmigración?
- [59] EOIR, Oficina del Juez Jefe de Inmigración - Órdenes estipuladas
- [60] EOIR, 5.9 - Solicitudes de reapertura de órdenes en ausencia